



**INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA PARA SU
APLICACIÓN A LAS SOLICITUDES CONJUNTAS PRESENTADAS DURANTE EL AÑO 2025
EN EL MARCO DE LAS AYUDAS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN Y CON
EXPLOTACIONES AGRARIAS AFECTADAS POR LAS LLUVIAS TORRENCIALES EN
ARAGÓN.**

Como consecuencia de las lluvias torrenciales acaecidas durante los días 13 y 14 de junio, así como el 12 y 13 de julio de 2025 que han provocado inundaciones, desprendimientos, avenidas y desbordamientos de ríos y barrancos, cuya gravedad ha derivado en daños producidos en todo tipo de actividades agrícolas y ganaderas, es preciso ordenar la presente instrucción como documento que sirva de base tanto ante los acontecimientos sucedidos, así como para los que posteriormente pudieran llegar a ocurrir.

El Decreto-ley 3/2025, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas urgentes para la reparación de los daños causados y las pérdidas producidas en el territorio de Aragón como consecuencia de las lluvias torrenciales de los días 13 y 14 de junio de 2025, establece el ámbito territorial de aplicación y además acuerda solicitar la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil en los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, para los municipios afectados.

El Decreto-ley 5/2025, de 18 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas urgentes para la reparación de los daños causados y las pérdidas producidas en el territorio de Aragón como consecuencia de las lluvias torrenciales de los días 11 y 12 de julio de 2025, acuerda también solicitar la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil en los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, para los municipios afectados. En relación a este segundo episodio es la Orden AGA/853/2025, de 21 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas sobre los daños en producciones e infraestructuras de las explotaciones agrarias producidos en el territorio de Aragón como consecuencia de las lluvias torrenciales de los días 11 y 12 julio 2025, la que establece el ámbito territorial de aplicación de las mismas y por lo tanto objeto también de la presente instrucción.



En consecuencia y para información y divulgación entre el sector agrario, se establece lo siguiente:

1. Mediante el fundamento normativo establecido por el Decreto ley 5/2025 que acuerda solicitar la declaración de zonas afectada gravemente por una emergencia de protección civil que han derivado en daños producidos en todo tipo de actividades agrícolas y ganaderas, así como el ámbito territorial de afección concretado en la Orden AGA/853/2025, de 21 de julio, se amplía la Resolución de 26 de junio de 2025 de la Dirección General de Producción Agraria que acuerda la adaptación temporal en varias comarcas administrativas de las obligaciones correspondientes a las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra, concretamente BCAM 6, de aplicación a las solicitudes conjuntas presentadas para el año 2025 en el marco de las ayudas de la Política Agrícola Común, a las siguientes comarcas administrativas:

- Comarca de Tarazona y el Moncayo
- Comarca del Aranda
- Comarca de Ribera Alta del Ebro
- Comarca de Valdejalón
- Comarca de la Comunidad de Calatayud

2. Aunque la aplicación de la condicionalidad reforzada (medidas BCAM), se considere de obligado cumplimiento para todos los beneficiarios de ayudas PAC, entre las mismas se encuentran también los ecorregímenes, cuyos objetivos para estas zonas afectadas y en determinadas parcelas resultan de muy difícil o imposible cumplimiento si no se efectúan lo antes posible las labores precisas para conseguir su restauración a la situación previa a las lluvias torrenciales. Estas situaciones o excepcionalidades se considerarán de fuerza mayor como consecuencia de que las citadas condiciones meteorológicas han impedido aplicar las prácticas comprometidas y, en muchos casos, alcanzar los objetivos esperados. Dichas excepciones quedan limitadas a los ámbitos territoriales indicados tanto en el Decreto Ley 3 como en el 5 del Gobierno de Aragón y siempre con la duración estrictamente necesaria para alcanzar la adecuación de las parcelas dañadas.



3. Se considera conveniente detallar ciertas cuestiones concretas relativas a ecorregímenes con mayor repercusión y siempre teniendo en cuenta que aquellos no citados expresamente a continuación, pueden ser objeto de análisis posterior en atención a las justificaciones presentadas:

- Ecorregímenes de Agricultura de carbono: cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos. - En virtud del apartado 2. c) del artículo 42 y del apartado 1. d) del artículo 43, del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, debido a la necesidad de restituir las cubiertas en las zonas dañadas por las tormentas, se permitirá labrar para preparar el lecho de siembra de la cubierta o de nivelación para restaurar las calles de los leñosos, mediante labores superficiales que no modifiquen la estructura actual de la parcela.
- Ecorregímenes de Agricultura de carbono y agroecología: siembra directa en tierras de cultivo.- del artículo 37, apartado 2, del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, se permitirán labores verticales para nivelar el terreno según se define en la BCAM 6, en el anexo II del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, respetando el rastrojo que haya quedado del arrastre de los materiales para aumentar la protección del suelo cubierto durante todo el año y permitiendo restaurar las zonas dañadas.

4. A pesar de las excepcionalidades citadas anteriormente y en atención a cualquier situación que pueda generar dudas respecto a las condiciones en determinadas parcelas o del cultivo existente previamente a las tormentas, así como para aquellos casos que puedan verse incluidos en comunicaciones procedentes del proceso de monitorización durante la campaña presente, se recomienda siempre que sea posible realizar fotografías de las partes del campo en que persiste el cultivo, así como de la zona afectada antes de restaurarla a su estado inicial.

En Zaragoza a fecha de firma electrónica

El DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA
Carlos Calvo Gracia